



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	SANDY MARIANE GUZMÁN CRISTANCHO
Demandado	JOSÉ MANUEL DOMINGUEZ MORALES
Radicado	253073184001 2009 00165
Providencia	Auto de sustanciación # 714
Decisión	Ordena oficiar.

Nuevamente acude la señora SANDY MARIANE GUZMÁN CRISTANCHO, quien por conducto de su apoderado solicita el pago de los dineros consignados como garantía de alimentos futuros, como quiera que el último pago data del mes de septiembre y por valor de \$292.500, suma inferior a la cuota alimentaria, situación por la cual se ha visto afectado el menor, al depender económicamente de ello.

A su turno, en el correo institucional se registra la llegada de una comunicación del Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, donde informa el desconocimiento de los 3 títulos cuestionados en la providencia anterior, y a su vez, del pago por la suma de \$3.834.041,39, cuyo valor corresponde al resultado de la aplicación de la cautela sobre las cesantías del demandado, manifestación que se incorpora al expediente para el conocimiento de las partes.

En consideración de lo expuesto, y tras consultar en el portal web del Banco Agrario, sobresale efectivamente la constitución del título judicial por concepto de la retención de las cesantías; luego dadas las circunstancias del caso, ante la falta del depósito judicial establecido para el pago de la cuota alimentaria de BEYKER MANUEL DOMINGUEZ GUZMÁN, a la postre la liquidación de las cesantías, esta Judicatura DISPONE:

- ✓ **OFICIAR** a la Dirección de Talento Humano – Sección Nomina – de la Policía Nacional, para que informen si han dado cumplimiento a la cautela por concepto de alimentos, tal como lo fuere determinado en proveído del 11 de febrero de 2019, del mismo modo, indicar por qué no se ha registrado los pagos de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y de ser el caso, señalen la fecha de retiro del servicio activo del señor JOSÉ MANUEL DOMINGUEZ MORALES, pero a su vez, precisen el origen de los 3 depósitos referenciados en el auto precedente.
- ✓ Igualmente, **OFICIAR** a la Caja de Retiro de la Policía Nacional, para que informen si el señor JOSÉ MANUEL DOMINGUEZ MORALES pertenece al estado de reserva, es decir si ya se encuentra pensionado, y en tal sentido, deponga respecto de la continuidad del cumplimiento de la cautela por concepto de alimentos, decretada dentro del proceso en auto del 11 de febrero de 2019.
- ✓ Finalmente, en aras de sopesar las ausencias en los pagos de las cuotas alimentarias y cubrir las cuotas de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020, se **AUTORIZA** previo fraccionamiento, el pago de la suma debida en ese periodo, para el cual debe atenderse el valor de la cuota alimentaria, que según la accionante y conforme los últimos pagos corresponde a \$548.438.67.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oportuna mencionar, que el ingreso de la novedad en el portal web del Banco Agrario, se realizará una vez el sistema bancario lo permita, en tanto la persona autorizada del Juzgado se encuentra en vacaciones.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f7cb7f72d076348f372513945933ebb3571ff62f98b882dbacd741216137fd

Documento generado en 29/12/2020 10:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>